

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA, fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra.

Que el señor BETANCUR OSPINA, allegó escrito en el que interpone recurso de reposición frente al mandamiento de pago, invocando una "excepción de prescripción".

Se hace constar igualmente, que sólo los requisitos formales del título ejecutivo, el beneficio de excusión o los hechos que configuren excepciones previas, podrán alegarse a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Inc 2º art 430 y numeral 3º del art 442 del C.G. del Proceso).

Que dentro del escrito de recurso de reposición, no se busca discutir los requisitos formales del título base de cobro, ni tampoco, la excepción allí contenida, es de aquellas previas contempladas en el artículo 100 del C.G. del Proceso.

Que asimismo, dicho demandado, aportó escrito en el que se pronuncia frente a los hechos de la demanda, y formula excepciones de mérito frente al mandamiento de pago

Se deja constancia que la demandada LORENA OSPINA MUÑOZ, fue notificada a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia (Archivo 26 del expediente digital).

Sin embargo, dicha notificación no se hizo en debida forma, por cuanto no se indicó correctamente la fecha del mandamiento de pago.

No obstante se advierte, que la señora LORENA OSPINA MUÑOZ, constituyó apoderado judicial, quien allegó escrito de formulación de excepciones de mérito (Archivos 28 y 29 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 04 de febrero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Luis Felipe Ospina Muñoz como cesionario de Ana Lucía Ramírez Osorio
Demandado	: Lorena Ospina Muñoz y Andry Johan Betancur Ospina
Radicado	: 630014003007-2017-00679-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, desde ya advierte que no dará trámite al recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el señor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA¹, teniendo en cuenta que a través de dicho recurso, no se busca discutir los requisitos formales del título base de cobro, ni tampoco, la excepción allí contenida, es de aquellas previas contempladas en el artículo 100 del C.G. del Proceso.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación realizada a la señora LORENA OSPINA MUÑOZ, toda vez que no se precisó correctamente la fecha del mandamiento de pago a notificar; sin embargo, habida cuenta de que la codemandada constituyó apoderado, se dará aplicación a lo reglado por el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso, teniéndola por notificada por conducta concluyente.

Notificadas las partes, se dará traslado de las excepciones de mérito formuladas por aquellos.

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el codemandado ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA contra el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre del año 2017, por lo explicado.

SEGUNDO: Reconocer de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado ANDRY JOHAN

¹ Archivo 18 del expediente digital.

BETANCUR OSPINA para actuar en representación de la señora LORENA OSPINA MUÑOZ en los términos del poder a éste conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada LORENA OSPINA MUÑOZ, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 07 de diciembre del año 2017, en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta la parte ejecutada para pagar y proponer excepciones.

QUINTO: REMÍTASE a la ejecutada, el traslado de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago en su contra y la presente decisión, al correo electrónico johanBetancur@outlook.com y lorena24769@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

019 DE FEBRERO 07 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0db975a1ca89465661d89f625c1ed7139147476d0ecdaa3e96bde6777e0a9**

Documento generado en 02/02/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>